

## **Informes de Entidades Locales en procedimientos de extranjería**

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establece la posibilidad de presentar **cuatro tipos de informes**, que son competencia de las Comunidades Autónomas, aunque en dos de ellos (arraigo y vivienda adecuada) pueden establecer éstas que sean emitidos por las Entidades Locales.

### ***Informe de arraigo***

Uno de los requisitos del arraigo social es tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o, en su defecto, presentar un informe de arraigo que acredite su integración social. Es decir, debe acreditarse uno de ellos por lo que si se tienen vínculos familiares con otros extranjeros residentes, referidos a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y en línea directa, no será necesario solicitar el informe. Serán necesarios ambos documentos, sin embargo, únicamente, cuando en el informe se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.

El informe es emitido por la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio habitual o por el Ayuntamiento de su lugar de residencia en caso de que así lo haya establecido la Comunidad Autónoma. El plazo para la emisión del informe es de 30 días desde la fecha de solicitud.

A continuación puede encontrar información sobre dónde solicitar un informe de arraigo según la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>Administración competente para la emisión del informe</b>	<b>Órgano competente para la emisión del informe</b>
<b>Andalucía</b>	Ayuntamiento	
<b>Aragón</b>	Ayuntamiento	
<b>Asturias</b>	Ayuntamiento	
<b>Cantabria</b>	Ayuntamiento	
<b>Castilla y León</b>	Ayuntamiento	
<b>Castilla-La Mancha</b>	Ayuntamiento	
<b>Cataluña</b>	Generalitat	Departamento de Bienestar Social y Familia
<b>Ceuta</b>	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
<b>Comunidad Valenciana</b>	Ayuntamiento	
<b>Extremadura</b>	Ayuntamiento	
<b>Galicia</b>	Ayuntamiento	
<b>Islas Baleares</b>	Ayuntamiento	
<b>Islas Canarias</b>	Comunidad Autónoma	Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda
<b>La Rioja</b>	Ayuntamiento	
<b>Madrid</b>	Ayuntamiento	
<b>Melilla</b>	Ciudad Autónoma	Consejería de Bienestar Social y Sanidad
<b>Murcia</b>	Ayuntamiento	
<b>Navarra</b>	Ayuntamiento	
<b>País Vasco</b>	Ayuntamiento	

En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluyendo, al menos, los datos mínimos del informe.

Entre otros factores de arraigo, deberá constar en el informe el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

### **Informe sobre disposición de vivienda adecuada**

Este informe deben presentarlo los extranjeros que quieran solicitar una autorización inicial de residencia temporal por reagrupación familiar o al renovarla, únicamente si han modificado su domicilio.

En estos procedimientos se exige al solicitante que acredite, entre otras cosas, que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia. Para ello deberá solicitar un informe a la Comunidad Autónoma del lugar en que resida o al Ayuntamiento de su domicilio habitual, si así lo establece la Comunidad Autónoma.

Para encontrar información sobre dónde solicitar un informe sobre vivienda adecuada según su lugar de residencia debe tener en cuenta el siguiente cuadro:

<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>Administración competente para la emisión del informe</b>	<b>Órgano competente para la emisión del informe</b>
<b>Andalucía</b>	Ayuntamiento	
<b>Aragón</b>	Ayuntamiento	
<b>Asturias</b>	Ayuntamiento	
<b>Cantabria</b>	Ayuntamiento	
<b>Castilla y León</b>	Ayuntamiento	
<b>Castilla-La Mancha</b>	Ayuntamiento	
<b>Cataluña</b>	Generalitat	Departamento de Bienestar Social y Familia
<b>Ceuta</b>	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
<b>Comunidad Valenciana</b>	Ayuntamiento	
<b>Extremadura</b>	Ayuntamiento	
<b>Galicia</b>	Ayuntamiento	
<b>Islas Baleares</b>	Ayuntamiento	
<b>Islas Canarias</b>	Comunidad Autónoma	Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda
<b>La Rioja</b>	Ayuntamiento	
<b>Madrid</b>	Ayuntamiento	
<b>Melilla</b>	Ciudad Autónoma	Consejería de Bienestar Social y Sanidad
<b>Murcia</b>	Ayuntamiento	
<b>Navarra</b>	Ayuntamiento	
<b>País Vasco</b>	Ayuntamiento	

La Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento deberán emitir el informe y notificárselo al interesado en

el plazo máximo de treinta días desde que le sea solicitado.

En caso de que el informe no haya sido emitido en ese plazo, la disposición de vivienda adecuada podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho, acompañado de la copia de solicitud del informe.

El informe o la documentación que se presente en su sustitución debe hacer referencia, al menos, a los siguientes extremos:

- Título que habilite para la ocupación de la vivienda (vivienda en propiedad, contrato de alquiler, etc.)
- Número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.